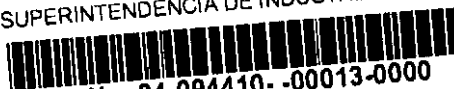


AS. 95.130

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 04-094410- -00013-0000
Fecha: 2011-03-03 17:18:04 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALI
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 5

Señor

**JEFE DE DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

E. S. D.

REF: Expediente No. 04 094410- Solicitud de Patente de Invención a favor
de COLGATE PALMOLIVE COMPANY.

Respuesta a oficio No. 14100 del 29 de octubre de 2010

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado de la sociedad COLGATE PALMOLIVE COMPANY, me permito dar respuesta a las observaciones de carácter técnico y jurídico, relacionadas con la patentabilidad de la solicitud en referencia, para la concesión de la patente de acuerdo con la Decisión 486 según el concepto técnico No. 3562 notificado por fijación en lista de fecha 29 de octubre de 2010 y cuyo término fue prorrogado el 24 de enero de 2011.

En referencia a la objeción de nivel inventivo realizada por el Señor Examinador en vista del contenido de los documentos D1 y D4 es deseo del solicitante poner de presente que de acuerdo con el nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por cuatro reivindicaciones no resultaría en ningún momento obvio para un técnico entrenado en la materia obtener la misma solución descrita porque no existe ninguna enseñanza o sugerencia en D1 y/o D4 que le permita combinar los contenidos de dichos documentos y llegar a la solución reivindicada por la presente solicitud.

Al respecto, es importante poner de presente cada una de las enseñanzas de los documentos citados como arte previo y observar la relevancia de los mismos en la afectación realizada por el Señor Examinador, lo anterior por cuanto el análisis realizado en la acción oficial indica que el documento más cercano del arte es un nuevo documento D4, el cual demostraremos a continuación como es el documento que más se aleja de la materia reivindicada por la presente solicitud y así poder concluir que el estudio

realizado no tiene sustento técnico para decir que el expediente en referencia se deriva de forma obvia de la totalidad del Estado de la Técnica:

- D1 divulga películas a base de polietileno de carácter no hidratable ni hidrosoluble las cuales no contienen ningún tipo de agente activo blanqueador dispuesto dentro de la configuración de la película, sino sobre la película a manera de un recubrimiento, pasta o gel. De esta manera, este tipo de películas son permanentes, por lo que una persona que utilice este tipo de tratamiento blanqueador debe entonces ponerla sobre sus dientes y luego del tiempo estipulado de tratamiento retirarla. Esto se aleja completamente de lo presentado en las nuevas reivindicaciones de la presente invención, ya que la película allí definida presenta una configuración única de una matriz polimérica anhídrica hidratable en agua que contiene un agente blanqueador solubilizado por la saliva que permite disolver y entregar el agente activo contenido dentro de la configuración directamente a los dientes, sin necesidad de posterior remoción de residuos. Además, es importante resaltar que D1 se enfoca en resolver los problemas de forma que tienen las películas de tipo permanente para garantizar un mejor contacto del activo con los dientes y no a películas finas, flexibles e hidratables por la saliva. De acuerdo con lo anterior, un técnico entrenado en el arte solo encontraría en este documento motivación para seguir empleando películas de polietileno de carácter permanente, con el ingrediente activo dispuesto fuera de la película, y continuar en la línea de investigación de mejora en la forma tridimensional de estas películas.
- El documento D4 enseña matrices de liberación sostenible usadas como recubrimiento de instrumentos de limpieza, particularmente cepillos de dientes, con fines antimicrobianos (ver página 4). De esta manera, es claro que no se enseñan o sugieren en ningún momento películas hidrosolubles con el activo blanqueador dentro de su composición, y mucho menos la conformación de una matriz polimérica anhídrica hidratable por la saliva a base de óxido de etileno con las características técnicas específicas de la nueva reivindicación 1 del capítulo reivindicatorio adjunto. Además, es importante poner de presente que el Examinador erróneamente se refiere al espesor de la película de D4 con

unidades de peso molecular para indicar la semejanza del mismo con la presente solicitud, sin embargo es de relevancia mencionar que el espesor de película referenciada en D4 es de más de 4mm (ver páginas 5), lo cual es casi 4 veces mayor al intervalo más alto reivindicado por la presente solicitud (20 a 1500µm), alejándose aún más del contenido reivindicado por la solicitud en referencia.

De acuerdo con el anterior análisis y teniendo en cuenta el estudio realizado por el examinador, es claro que la persona versada en la materia no podría derivar la película propuesta por la presente invención porque i) D1 se enfoca en resolver los problemas de forma que tienen las películas de tipo permanente para garantizar un mejor contacto permanente del activo con los dientes y ii) D4 se dirige a matrices gruesas de recubrimiento de instrumentos de limpieza con fines antimicrobianos. Esto causa un total impedimento para que el técnico con conocimiento medio en la materia y sin noción alguna de la presente solicitud formule una película como la reivindicada en la solicitud y espere tener el resultado mencionado anteriormente. Por lo tanto, la solución propuesta para resolver el problema técnico del blanqueado de los dientes de D1 y la matriz propuesta por D4 divergen demasiado, por lo que las falencias de las enseñanzas en alguno de los documentos mencionados simplemente no pueden ser subsanadas mediante su combinación. De acuerdo con lo anterior, debe considerarse entonces a la presente solicitud como inventiva ya que de acuerdo con el Señor Examinador ya es conocido la totalidad del arte previo.

Así, es evidente que la presente invención no podría ser anticipada por las referencias citadas y en consecuencia debería ser considerada, en su nueva definición, como inventiva porque no existe pista alguna en ninguno de los documentos citados por el Señor Examinador que permita concluir que mediante la película reivindicada se obtiene películas hidrosolubles con el activo blanqueador dentro de su composición, y mucho menos la conformación de una matriz polimérica anhídrica hidratable por la saliva a base de óxido de etileno con las características técnicas específicas de la presente invención para de esta forma lograr un mejor blanqueamiento en los dientes con una cantidad optima de peróxido.

De esta forma, la persona versada en la materia sin dicho conocimiento previo de la invención no sabría que la película reivindicada por la solicitud en referencia muestra un grado superior de blanqueamiento con respecto a las películas del arte previo a base de polietileno (superioridad demostrada

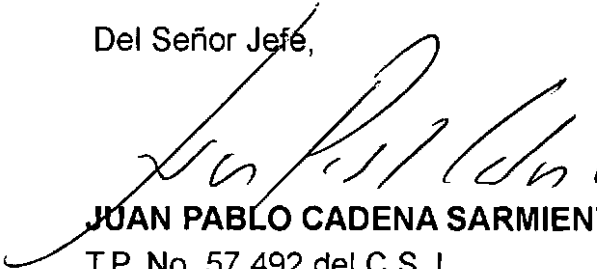
en los ejemplos de la presente solicitud), ya que ninguno de los documentos citados por el Señor Examinador (D1 y D4) llevarían a que una persona con conocimiento medio en la materia formulara una película fina, flexible e hidratable por la saliva como la reivindicada en la solicitud y esperar tener el resultado mencionado anteriormente.

De esta forma, concluimos que:

- El análisis realizado por el Señor Examinador solo puede derivarse de un conocimiento *a priori* de la solicitud, lo cual es evidente al cambiar en cada oportunidad de arte previo impidiéndole a mi representada conocer los argumentos en respuesta a los comentarios previamente suministrados,
- la presente invención no resulta obvia para un técnico versado en la materia a partir del arte previo de acuerdo a la divergencia que existe entre ellos y
- la presente invención presenta un efecto sorprendente en el blanqueamiento de dientes gracias a la película reivindicada.

De conformidad con todo lo anterior, respetuosamente solicitamos el retiro de las objeciones a la presente solicitud, de acuerdo al nuevo capítulo reivindicatorio y los argumentos presentados, ya que consideramos que se cumple adecuadamente con el requisito de nivel inventivo.

Del Señor Jefe,



JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.S.J.

C.C. 80.410.337 de Bogotá

Calle 70A No. 4-1

Bogotá, 03 de marzo de 2011

MXB/LMA

Anexo

REIVINDICACIONES

1. Una película para el blanqueamiento de los dientes fina, flexible, hidratable por la saliva caracterizada porque:
 - comprende una matriz polimérica anhídrica hidratable en agua a base de óxido de etileno la cual contiene un agente blanqueador que es sólido y a base de peróxido;

en donde el agente blanqueador sólido a base de peróxido se encuentra en una cantidad entre 0,1 hasta 30% en peso solubilizado por la saliva;

en donde el polímero a base de óxido de etileno tiene un peso molecular ubicado en el rango comprendido entre 100.000 y 10.000.000 Dalton; y

en donde la matriz incorpora un plastificante a una concentración de desde 5,0 hasta 30,0% en peso;
 - la película tiene un espesor ubicado en el rango comprendido entre 20 y 1.500 μm .
2. La película de la reivindicación 1, en la cual el polímero a base de óxido de etileno tiene un peso molecular ubicado en el rango comprendido entre 100.000 y 1.500.000 Dalton.
3. La película de la reivindicación 1, en la cual el agente blanqueador es el percarbonato de sodio.
4. La película de la reivindicación 1, en la cual el plastificante es la glicerina.